

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 11 de Octubre próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 10 de Septiembre, y las de Senadores el día 24 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Agosto de mil novecientos cinco. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

REAL ORDEN.

A los ochenta días de haberse constituido este Ministerio comenzarán á celebrarse las elecciones generales de Diputados y Senadores que han de constituir las nuevas Cámaras legislativas. El Gobierno se presenta ante los electores sin haber intentado variar la organización provincial y municipal constituida durante la situación conservadora, y después de haber sido nombrados también en el mes de Junio último los Jueces municipales, que tanta influencia, desgraciadamente, vienen ejerciendo en las elecciones de todas clases á que es llamado el Cuerpo electoral.

Desde su constitución el Ministerio se ha limitado á interponerse uno y otro día, con decisión inquebrantable, entre aquellos organismos y los asaltos que contra ellos libra siempre la pasión política, avivada en las proximidades de toda contienda electoral.

Por otra parte, se ha abstenido el Gobierno de adoptar medida alguna, aun de aquéllas que requiere el plan-

teamiento de su programa gubernamental, á fin de que la pasión de los partidos militantes no oscureciese su verdadero carácter, comprometiendo la fuerza moral necesaria para su eficacia, presentándola ante la opinión pública como una de tantas maniobras empleadas para influir sobre la libertad ó la verdad del voto. El Gobierno, como sabe V. S. por las instrucciones de rigurosa observancia que á V. S., como á todos los demás Gobernadores, se le han dado al encargarse de sus funciones, se limita escrupulosamente, respecto á los candidatos amigos suyos, á dispensarles los favores que el más estricto respeto á la ley, á los derechos de tercero y á la libre emisión del sufragio puede permitirle. Bien reducido es, por tanto, el campo en que el Gobierno ha encerrado su acción en defensa propia y en la de cuantos piensan como él. De esto resulta, con evidencia meridiana, que el Gobierno se preocupa más de los respetos debidos al régimen constitucional que del éxito de la contienda próxima. Sus honradas aspiraciones consisten en que las próximas elecciones constituyan en el porvenir un ejemplo del respeto que merece el derecho del elector, y sean para éste un aliciente que, venciendo la apática postración á que venía entregado, le anime á ejercer la importantísima función cuyo objeto es para él elegir al que no sólo ha de tener su representación, sino la de toda la Patria.

Mas antes que la voluntad nacional se manifieste, deber es del Gobierno exponerle su programa, para que con su conocimiento le conceda ó le niegue su asentimiento, programa que es, en suma, el mismo que el partido liberal, y en su representación los que de su seno en diversas ocasiones tuvieron el honor de aconsejar á la Corona como Ministros responsables, dieron á la luz en el mes de Febrero de 1903.

En el orden político el Gobierno aspira á llevar á las realidades de la vida pública la separación de poderes, que es una de las bases de nuestro régimen constitucional. Los funcionarios de todos los órdenes de la Administración pública, cuyos actos están constitucionales y constantemente sometidos á la inspección y censura de las Cámaras, no deben pertenecer á ellas, salvo muy contadas excepciones. Las funciones del inspector son incompatibles con los deberes del inspeccionado. El Cuerpo electoral tiene completa libertad para elegir á sus representantes entre todos los ciudadanos españoles, con

arreglo á la Constitución del Reino; pero el Gobierno, á su vez, puede establecer las condiciones de idoneidad y el cuadro de deberes que los funcionarios públicos necesitan reunir y cumplir para asegurar la eficacia de la función administrativa que se les encomienda. El Gobierno, por consiguiente, adoptará desde luego, dentro de la órbita de sus atribuciones, y sin invadir ni de cerca ni de lejos las que á las Cortes corresponden, las medidas oportunas para establecer real y efectivamente esta separación entre el Poder ejecutivo y el Poder legislativo del país. Así lo demandan de consuno el sincero respeto á la ley fundamental del Estado y la necesidad de atender á los servicios públicos y á la organización severa y enérgica que el Gobierno se propone dar sobre el personal administrativo.

El Gobierno cree asimismo que en los actos electorales debe suprimirse la ingerencia de los funcionarios del Estado, de la provincia ó del Municipio. Por esto, obligado á respetar la legislación actual mientras no sea reformada ó derogada, presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley en cuya virtud dichos funcionarios limitarán su intervención en los actos electorales á la sagrada defensa, desde afuera, del derecho del elector, que no ha de ser ni directa ni indirectamente cohibido, ni aun lastimado, reduciendo así á función de garantía la del Estado en las contiendas del sufragio.

Cuestión social.—Es quizás la más importante de cuantas hoy preocupan á la opinión, y, anteponiéndose á las cuestiones políticas, constituye la más grande de las preocupaciones del mundo moderno.

El partido liberal y el actual Ministerio que ha salido de su seno tienen acerca de ella un criterio, al que éste ha de acomodar sus actos. Amante incondicional este Gobierno de la libertad del individuo y de la igualdad real y efectiva de derechos de todos los ciudadanos, comprende que para que esta igualdad no sea una mera hipocresía es preciso trabajar constantemente en el sentido de que todos los ciudadanos vayan adquiriendo las condiciones de aptitud necesarias para que, con suficiente ilustración de su conciencia, puedan ejercer aquellos derechos, gozando así de los beneficios de la igualdad común.

La doctrina liberal, rectamente entendida, impone á cuantos la profesan la obligación de preocuparse del bienestar y del progreso del pro-

letariado en todos los órdenes de la vida.

El Gobierno habrá de continuar la obra, hace tiempo emprendida, de la legislación obrera. Procurará sin descanso, con el concurso de la provincia, del Municipio y de los ciudadanos que por patriotismo á esta humanitaria empresa hayan de asociarse, fomentar y multiplicar todas las instituciones de previsión y de ahorro bajo las variadas formas á que se presta el principio cooperativo, que ofrece en sí mismo una fuerza y una eficacia mucho mayor que la fría intervención del Estado; y no se detendrá ante las grandes dificultades, en su afán de vencerlas, que ofrece la ley reguladora del contrato del trabajo para concertarla bien con el sagrado principio de la libertad individual de quienes, al amparo de la asociación, hayan de ser una de las partes que lo celebren.

En el orden económico, no se ocultan al Gobierno las dificultades con que lucha la clase menesterosa. Por esto empleará todos los medios de que disponga para mejorar sus condiciones de existencia; y tanto en la reforma arancelaria como en la de transportes y en la del impuesto de consumos, irá buscando con perseverancia y verdadero amor el abarataamiento de los artículos de primera necesidad, para que puestos al alcance de la reducida fortuna de los proletarios, realicen la natural aspiración que se inspira en el derecho á la vida que á todos nos asiste.

La instrucción, indispensable á todos los ciudadanos de un pueblo libre, y la técnica, que especialmente tanto necesita el obrero para mejorar sus condiciones por medio del trabajo honrado en el seno de esta sociedad, en la que van desapareciendo los últimos vestigios del privilegio y las barreras que pudieran impedirle recorrer todos los grados de la escala social al amparo de su saber, de su honradez y de su laboriosidad, también es una de las principales preocupaciones de este Ministerio. Su propósito es multiplicar las Escuelas técnicas de fábricas en todas las poblaciones donde la industria fabril exista ó haya condiciones de que pueda ser creada, y las Escuelas de taller en todos los pueblos y lugares en que las artes y oficios domésticos exijan un personal competente para su subsistencia y su progreso. Para ello cuenta hoy, y espera contar siempre, con el concurso de la provincia y del Municipio.

No creará ciertamente obstáculos el Gobierno, y, antes bien, el círculo

en que el Poder civil puede moverse en un país libre contribuirá por su parte á la moralización de las masas proletarias, que es el indispensable complemento de su aptitud para el ejercicio de sus derechos. Mas empresa es ésta que no puede correr directa é inmediatamente á cargo del Estado, y á la que son llamadas las instituciones que cuentan con medios eficaces para obrar sobre la libre conciencia del individuo.

Intimamente relacionado con la cuestión social y también con la cuestión religiosa, está el derecho de asociación. El Gobierno lo considera como la garantía más sólida de la libertad individual; pero entiende asimismo que su abuso puede convertirse en un instrumento de opresión de esta misma libertad. La actual ley de Asociaciones contiene trabas de carácter administrativo que el Gobierno tiene por injustificadas y está decidido á suprimir, presentando á las Cortes el correspondiente proyecto de ley, en cuya virtud el derecho de asociación no se verá cohibido más que por el respeto que todos debemos á la moral, á la unidad y defensa de la Patria, á la intangibilidad de las Instituciones constitucionales, y, en fin, al derecho de cada uno de los demás.

Cuestión religiosa.—Conocidas son, por los debates que en la Alta Cámara ha sostenido el partido liberal, sus aspiraciones en la cuestión enunciada, y, por lo tanto, las que este Gobierno alienta. Cuanto entonces dijo sobre su futura conducta para cuando subiese á las esferas del Poder, lo dá este Ministerio por reproducido aquí.

El respeto profundo á la conciencia religiosa del hombre y á los espirituales y eternos intereses de la Iglesia, que necesita de la libertad común para su obra bienhechora, intereses que no pueden confundirse con otros temporales que con aquéllos no se conciertan bien, será el regulador de la conducta del Gobierno. Respetará lealmente los pactos existentes con la Iglesia, y de un modo especial el Concordato celebrado en 1851, rectamente entendido. Mas, á la vez, celoso defensor de la integridad del Poder civil, no consentirá que, bajo apariencias ó con pretextos religiosos, se invada el campo del orden temporal en que necesitan moverse libremente los Poderes públicos y los ciudadanos españoles.

No depende del Gobierno la ingerencia de las Comunidades religiosas en los negocios mercantiles é industriales, aunque la estime no muy compatible con los sagrados deberes de los que, afiliándose á la milicia de Dios, parece que debieran consagrarse exclusivamente á su santo servicio y al del prójimo por amor suyo; pero el Gobierno, dentro de su órbita de acción, someterá á la ley común y á todas las disposiciones á que están sometidas todas las industrias á las Corporaciones religiosas que á ellas se dedican, para no establecer diferencias entre unas y otras entidades mercantiles é industriales, huyendo así del privilegio á favor ó en contra de las Comunidades religiosas, que ya, á pesar de la voluntad del Gobierno, llevarán siempre una ventaja en la competencia de sus productos con los de origen laico.

La enseñanza privada, en que parte tan activa toman las Comunidades religiosas, habrá de ser con todo rigor regulada por el Gobierno sobre la base de la ley común. Las Comunidades religiosas, como las Asocia-

ciones laicas de enseñanza, habrán de someterse á los mismos reglamentos y á la misma inspección del Estado, ya respecto al personal docente, ya por lo que hace al material indispensable para la buena enseñanza técnica. El Gobierno no confunde las capitales diferencias que separan la primera enseñanza de la enseñanza científica; aquélla es eminentemente educadora, y más que de la inteligencia, aunque sin descuidar su cultivo, debe preocuparse del desarrollo de los sentimientos de la niñez; la otra, como científica, es eminentemente libre, y el Gobierno no tiene ni aspira á tener medios de intervenirla, en tanto respete los principios fundamentales de toda sociedad humana, y especialmente de la civil que hoy constituye el Estado español.

Es un hecho por todos lamentado la anemia que padece una buena parte del personal que tiene á su cargo los servicios públicos. Vigorizarlos; hacer todo lo preciso para que cada funcionario cumpla con celo sus deberes; exigir á todos la moralidad, la laboriosidad y la competencia necesarias para el desempeño de sus respectivas funciones, es obra que el Gobierno emprenderá con inexorable é infatigable energía.

Un estado tal corrompe la conciencia pública y alienta al ciudadano para faltar también á los deberes que las leyes le imponen.

Muy adelantada está la curación de la empleomanía, y para el éxito completo de la obra emprendida, preciso es el saludable rigor para con aquéllos que, al ponerse al servicio del Estado, han de ir persuadidos de que no al disfrute de granjerías se les llama, sino al cumplimiento estricto de una obligación que, por lo público de su cometido, debe servir de ejemplo á todos los ciudadanos en sus deberes de obediencia á las leyes y de su respeto á los Poderes constituidos.

Para no entrar en una detallada exposición del programa gubernamental sobre todos los ramos de la Administración pública, el Gobierno se limitará á hacer meras indicaciones de los propósitos que le animan, por el orden en que los asuntos están clasificados y agrupados en los diversos departamentos ministeriales.

El Gobierno cifra toda su política internacional en conservar relaciones de paz y amistad con todas las naciones. Pero no por ésto abandona los intereses de España en el Africa del Norte, dedicándose á dejar franco el porvenir para la actividad pacífica de los españoles en aquella región que por tantos títulos que la Historia registra está unida á nuestra Patria. También el Gobierno hará formal empeño en estrechar cada vez más en todos los órdenes de la vida social la cordialidad de las relaciones y la comunidad de intereses de los españoles con los que, más allá del Atlántico, hablan nuestro idioma, tienen nuestro origen y aman nuestras tradiciones.

Sabidos son los compromisos creados por el partido liberal ante el país respecto á la organización de la justicia, condición indispensable en toda sociedad humana. Se concibe bien que los pueblos vivan sin Ejército ni Marina; que tengan una defectuosa administración interior; que no disfruten de los beneficios de una ordenada Hacienda; que estén privados de los auxilios del Estado respecto á obras públicas y á otros servicios que á todos interesan; lo que no se concibe es una sociedad humana sin

instituciones de justicia que sirvan de amparo á todos, y señaladamente á los oprimidos contra los opresores, y en las cuales encuentre cada cual la garantía más firme de sus derechos.

La administración de justicia en nuestra Patria ha sufrido la funesta influencia de la política militante, y es general el clamoreo de todos los que demandan una reforma que la purifique y la enaltezca. Estrecha y severa debe ser la responsabilidad del juzgador; mas para poder exigirle, es necesario emanciparla antes de la funesta influencia de las pasiones é intereses políticos, poniendo á todos los que ejercen este altísimo ministerio fuera de su alcance. Así habrá derecho á desplegar el mayor rigor contra los que faltan á los sagrados deberes que la función judicial les impone. El partido liberal ha conseguido, con el asentimiento del partido conservador, fijar las bases de la reorganización de las instituciones judiciales en el art. 17 de la ley de Presupuestos de 1900.

Los proyectos redactados sobre las bases de este precepto legal están á punto de terminarse, y el Gobierno tiene como la primera de sus preocupaciones entrar en el difícil trabajo de una reforma de tanta trascendencia, venciendo las dificultades que por doquiera las preocupaciones, las pasiones y los intereses del individuo, de clase y de lugar, habrán de levantar á cada paso en su camino.

En la reforma financiera el Gobierno ha de subordinar toda su política á no comprometer por nada la verdadera nivelación del presupuesto. Sobre esta base y dentro de este límite infranqueable aspirará á concertar, y, si es posible, á fundir en un mismo crisol los intereses de la Hacienda española con los del primer Establecimiento de crédito del país, en el que entiende que, sin mengua de sus intereses legítimos, puede encontrar auxilio poderoso para la realización de su pensamiento económico.

El Gobierno someterá á la decisión de las Cortes, en el momento oportuno, el problema monetario y el de los cambios, que del anterior principalmente depende, para que si no pudieran resolverse ambos en toda su integridad, se preparen en determinado período las definitivas soluciones.

Continuará el Gobierno con toda actividad los trabajos del Registro fiscal para la investigación de la propiedad urbana, único medio de suplir las deficiencias del Catastro; no cesará tampoco en los de investigación de la propiedad rústica, interesando á los mismos contribuyentes para que coadyuven, excitados por su propia conveniencia, á la realización del fin que este Gobierno persigue, y es hacer efectivo el precepto constitucional que impone á todos, en proporción á sus haberes y recursos, la obligación de contribuir al levantamiento de las cargas públicas.

El partido liberal tiene contraído un compromiso que lealmente procurará cumplir. Este es la progresiva supresión de la contribución de consumos, tan odiosa para todos y que tan cruelmente grava á las clases menesterosas; mas ha de concertarlo con su decidido empeño de sostener la nivelación de los ingresos con los gastos. Para ésto se cuidará de ir rellenando los vacíos que en las arcas del Tesoro puedan producir determinadas medidas en pro de la supresión gradual de tan odiado impuesto con recursos, que, ó bien el

superavit, ó los mayores rendimientos de las rentas públicas, le proporcionen. Sus aspiraciones se regularán sobre las siguientes bases: disminución y, si es posible, supresión de los derechos de consumos que gravan los artículos de primera necesidad, en beneficio del proletariado, y tendencia á dejar este impuesto, mientras no se alcance su supresión total, como una renta pura y exclusivamente municipal, en que deje de tener interés el Tesoro público.

Nadie aventaja al Gobierno en su profundo respeto á la autonomía de las Corporaciones populares; pero el Gobierno, como la opinión pública, participa de la convicción profunda de que la administración de los intereses provinciales y municipales se halla en una situación todavía peor que la administración de los intereses generales del Estado. Terminada la campaña electoral, el Gobierno está resuelto á emprender con firmeza inexorable una obra laboriosa, mas no imposible, de saneamiento de los abusos de esta clase. Los partidos militantes no necesitan para desenvolver una sana influencia sobre el país el amparo de una administración viciosa, que quebrantando el prestigio de los que la toleran, arruina á los pueblos y tiraniza sin piedad á sus habitantes.

La reorganización de un Ejército de tierra perfectamente instruido, bien remunerado y con disciplina tal que sea la garantía del orden público y la seguridad de la Patria más acá de sus fronteras, ya que por ahora más allá no está llamada España á intervenir, unida á las defensas fijas de las costas y fronteras terrestres y de nuestros dos Archipiélagos, y la existencia de una Marina puramente defensiva, que no necesita de grandes y costosas construcciones navales para tomar parte en combates que en las inmensidades de los mares puedan librarse por efecto de la política mundial, en que no hemos de interesarnos por ahora, pero dotada de cuantos elementos necesite para la defensa del suelo nacional, constituye, en sustancia, el pensamiento del Gobierno.

El desarrollo industrial merecerá también la atención del Gobierno. La ciencia moderna es cara, pero son muy valiosos los servicios que presta para el progreso de la industria.

El Gobierno está íntimamente convencido, y á esta convicción acomodará sus actos, de la necesidad de mejorar el estado de nuestra agricultura, poniéndola al nivel de la del mayor número de las naciones de Europa. Lo está asimismo de la absoluta necesidad de desarrollar las obras públicas, señaladamente, de aquéllas que tan indispensables son en las regiones de la Península, amenazadas con las terribles consecuencias de las frecuentes sequías que padecen, y de un modo especial el Gobierno habrá de cuidarse desde luego de la transformación del servicio de nuestras vías férreas, para el transporte de viajeros y mercancías, cuyo actual estado tantos clamores levanta en la opinión pública y tantos obstáculos viene sosteniendo al desarrollo de la riqueza agrícola é industrial.

Enormes han sido los sacrificios hechos por la Nación española para gozar de las ventajas que estos rápidos y económicos medios de transporte habían de proporcionar á la vida interior en sus diversas manifestaciones. Forzoso es reconocer que los

resultados obtenidos no están en proporción de los sacrificios hechos.

Firmemente resuelto está el Gobierno á vencer todos los obstáculos, por grandes que éstos sean, para llevar á cabo una obra sin la cual entiendo que no es posible el aprovechamiento de nuestros productos agrícolas é industriales.

De propio intento, y porque habrá de ser objeto de prevenciones especiales, toda vez que con esta fecha comienza el período electoral, queda para este lugar cuanto se refiere á la conducta de los agentes de los Poderes públicos. Como representante que es el Ministro del partido liberal democrático, profesa, según ya se ha dicho, el más absoluto respeto á la verdad del sufragio universal. Por tanto, entiendo que es para él un deber sagrado facilitar, por cuantos medios estén á su alcance, al ciudadano el ejercicio del voto.

Y mientras se llega á la representación proporcional, único medio hasta ahora conocido para aproximarse á la de todos los ciudadanos en las Cortes del Reino, y entre tanto que por medidas legislativas no se consigne que los actos electorales corran exclusivamente á cargo de los electores mismos, es necesario que vele V. S. para que no se cometan los abusos que puedan surgir de la acción de las Corporaciones ó Autoridades que han de intervenir en las elecciones, promoviendo ante los Tribunales, contra los autores de los que V. S. no haya podido evitar, las acciones que procedan.

Considera este Gobierno como su principal deber, no sólo lograr que los agentes del Poder Central se abstengan de todo acto que implique coacción en la libertad del voto ó adulteración de la verdad, sino que, convirtiéndose en celoso protector de la verdad del sufragio, obrará de manera inexorable contra aquéllos de sus subordinados que traten de adulterarla. Se abstendrá V. S. por tanto, de adoptar medidas de gobierno, que á pesar de la razón en que se inspiren, y demuestren su necesidad en tiempos normales, pueda la pasión política desvirtuarlas, atribuyéndolas á móviles electorales, suponiendo que tiene como fin cometer la misma falta que se trate de corregir.

Aspira el Gobierno á que las elecciones generales que han de celebrarse en el próximo mes de Septiembre no se diga nada que las manche, atribuyéndole procedimientos contrarios á las leyes, que por ninguna consideración se halla dispuesto ni aun á tolerar. Por éste encarece á V. S. la más escrupulosa observancia de todas estas prevenciones.

Únicamente así podrá vencerse la inercia del elector que no concurre á estos modernos comicios, creyendo que su libertad no es respetada ó que no aparecerá computado su sufragio el día del escrutinio.

A mejorar este estado de cosas, ya que en tan corto espacio de tiempo no se pueda conseguir su completa reparación, tiende como uno de sus principales esfuerzos este Gobierno, secundado por la inteligente intervención de V. S.

Tales son nuestros propósitos, y expuesto queda con la claridad debida nuestro programa. En él se inspirará V. S. en toda ocasión, y al juicio público lo somete el Gobierno. Muy vasto habrá de parecerle, sin duda, y necesitado de largo período para su realización; por eso el Gobierno entiendo deber suyo también concretar

aquellos puntos que, por estimarlos de mayor urgencia é importancia, han de ser inmediato objeto de su actividad, y éstos son: los relativos á la indicada reorganización de nuestro estado militar de mar y tierra; las reformas judiciales; las obras públicas de irrigación de las tierras, y preferentemente de aquéllas cuya feracidad con tanta frecuencia compromete una desoladora sequía: todo lo referente á la reorganización de los servicios de las vías férreas de transporte; lo relativo á la cuestión social, y los planes financieros en esta circular esbozados, sin perjuicio de caminar adelante, hasta donde el tiempo nos alcance, en el completo desarrollo de todas las reformas anunciadas, y que á conocimiento de todos los electores deben llegar.

A este principal efecto encarece á V. S. el Gobierno que se sirva insertar íntegramente esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuidando de que por cualquier otro medio de que pueda disponer se la dé la mayor publicidad, á más de la que puedan darle los candidatos á la representación en Cortes, que entiendan que es de su deber manifestar antes de la elección cuál es el criterio en que han de inspirar sus actos y su conducta legislativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1905.—E. Montero Ríos.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos.

Extracto de la comunicación que con esta fecha se dirige al Alcalde del Ayuntamiento de Membrillar.

«Imponiéndole 25 pesetas de multa por descubierto en la remisión de los estados mensuales de especies aduadas por consumos, cuya penalidad hará efectiva dentro del plazo de diez días, en metálico, en arcas del Tesoro; transcurrido dicho plazo sin verificar el ingreso, se hará efectivo por la vía de apremio. Contra esta decisión puede alzarse en recurso ante el Sr. Delegado de Hacienda dentro de igual período de tiempo».

Se previene á dicho Sr. Alcalde de Membrillar, que si tampoco así cumple el servicio reclamado, se le exigirá nueva multa de 125 pesetas con que desde luego queda por la presente conminado.

Palencia 17 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Negociado de Defraudación.

Ignorando el actual domicilio y paradero de D. Estéban Gutiérrez, vecino que fué de esta ciudad de Palencia, y conforme á lo dispuesto por el art. 45 del reglamento de procedimientos, se le cita para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en este periódico oficial, alegue en su defensa cuanto estime pertinente á su derecho en el expediente de defraudación

que contra el mismo se sigue por ejercer la industria comprendida en la tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 1 del reglamento de industrial vigente, sin hallarse previamente matriculado, en la inteligencia, que de no verificarlo en dicho plazo, se procederá á dictar fallo administrativo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22, caso 9.º del vigente reglamento orgánico.

Palencia 17 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles y Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo, esta Presidencia, haciendo uso de la facultad que le está concedida, ha señalado para celebrar las sesiones el Salón de Actos de esta Audiencia, y para que tengan lugar el mes de Octubre en los días siguientes y hora de las diez: el dos, tres, cuatro, cinco y seis, para las causas que proceden del Juzgado de Frechilla; el nueve, diez, once, doce, trece y catorce, para las del de Carrión de los Condes; el dieciocho, diecinueve y veinte, para las de Cervera de Río-Pisuerga, y los veintitres, veinticuatro, veinticinco, veintiseis y veintisiete para las que procedan del de la Capital.

Lo que se anuncia por medio del presente, según está prevenido en la ley del Jurado.

Dado en Palencia á dieciseis de Agosto de mil novecientos cinco.—Antonio María Argüelles.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 24 del actual y hora de nueve á dos, quedará abierto el pago en la oficina de la misma de las mensualidades de Mayo y Junio últimos para las amas de cría externas que tienen niños en lactancia y fuera de ella, procedentes de estos Asilos, y á su vez de pensiones de lactancia y socorros á domicilio. Lo que he acordado hacer público por medio del BOLETÍN OFICIAL para que pueda llegar á conocimiento de los Alcaldes y éstos lo hagan á las interesadas de sus respectivas localidades.

Palencia 19 de Agosto de 1905.—El Director, S. Guiguelmo.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Epifanio Diez Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la venta en pública subasta

que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día cinco de Septiembre próximo y hora de las once en punto de su mañana de los bienes siguientes:

1.ª Una casa en el casco del pueblo de Ríosmenudos y su calle del Puente, sin número, compuesta de alto y bajo y su medida lo es de cuarenta piés de largo por la espalda y treinta y uno por el frente, y de ancho dieciseis piés; la cual linda derecha entrando con patio de Paulino Rodríguez, izquierda con casa del mismo, espalda calle pública y de frente patio de comunidad ó sea de Benigno París, Paulino Rodríguez, Ambrosio Peláez y Segundo Balbuena; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Un prado en expresado término de Ríosmenudos y sitio que llaman Tras la Iglesia, de medio carro de yerba, equivalente á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente arroyo, Mediodía otro de Juan Merino, Poniente ejidos y Norte otro de Julian García; tasado en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Otro prado en el mismo término y sitio que llaman Carre-Caballos, de tres entuertas, ó sean seis áreas veinticuatro centiáreas; linda Saliente arroyo, Mediodía otro de Juan Merino, Poniente el río y Norte otro de Ricardo Alonso; tasado en veinte pesetas.

4.ª Una tierra en dicho término y sitio que llaman la Matilla ó Escobadas, de una fanega, ó sean cincuenta y tres áreas ochenta y tres centiáreas; linda Saliente y Poniente con otra de Gertrudis Merino y por los demás vientos con el monte y ejidos; tasada en veinticinco pesetas.

5.ª Otra en repetido término y sitio que llaman Valdiruelo, de cuatro celemines, ó sean ocho áreas setenta y dos centiáreas; linda Saliente arroyo, Mediodía tierra de Vicente Martín, Poniente y Norte otra de Venancio de la Hera; tasada en cuarenta pesetas.

6.ª Otra tierra en precitado término y sitio que llaman Segunda Valleja, de cinco celemines, equivalentes á once áreas treinta y tres centiáreas; linda Saliente otra de Ezequiel Diez, Mediodía otra de Paulino Rodríguez, Poniente y Norte arroyo; tasada en treinta pesetas.

7.ª Otra tierra en dicho término, donde llaman las Guindaleras, de dos celemines, ó sean cuatro áreas treinta y dos centiáreas; linda Saliente con otra de Marcos Roldán, Mediodía con otra de herederos de Agustín Ibáñez, Poniente otra de Valentín Martín y Norte otra de herederos de Dionisio Cuesta; tasada en diez pesetas.

8.ª Otra tierra en dicho término y sitio que llaman La Loma, de tres celemines, ó sean seis áreas treinta y ocho centiáreas; linda Saliente otra de Justo Salvador, Poniente otra de Juan Salvador y Norte ejidos; tasada en quince pesetas.

Muebles.

1.º Una fuente de porcelana, tasada en cincuenta céntimos de peseta.

2.º Dos platos de tierra, tasados en veinte céntimos de peseta.

3.º Una aceitera, tasada en veinticinco céntimos de peseta.

4.º Una palangana, tasada en cincuenta céntimos de peseta.

5.º Un candel de cocina, tasado en veinticinco céntimos.

6.º Una sartén ordinaria, tasada en setenta y cinco céntimos.

7.º Una silla, tasada en cincuenta céntimos de peseta.

Cuyos bienes, tanto muebles como inmuebles, fueron embargados á Segundo Balbuena Largo, vecino de Ríosmenudos y se venden para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas en autos civiles de juicio de interdicto, promovidos contra el mismo en este Juzgado por D. Paulino Rodríguez Calvo, vecino de Cuerno, sobre recobrar la posesión de servidumbre de una porción de patio ó corral.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo; que de dichos bienes se carece de títulos de propiedad escritos y se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del comprador, así como los gastos de escritura de venta. Y por último que dichos inmuebles no tienen carga ni gravamen alguno.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Epifanio Diez.—P. S. M., José Mancebo.

Juzgado municipal de La Puebla de Valdivia.

Habiendo fallecido en esta villa, sin disposición testamentaria, los cónyuges vecinos de la misma Matías Tejedor Merino y Ceferina Menéndez Villacorta, sin ascendientes ni descendientes legítimos, y con el fin de hacer la declaración de herederos abintestato, se convoca por el presente á cuantos se crean con derecho preferente á la herencia, así como á los acreedores que contra la misma resulten, para que en el improrrogable término de treinta días comparezcan á justificar unos y otros sus derechos, pues transcurridos que sean sin verificarlo se procederá á proveer y dar por terminado el expediente en la forma que determina el artículo 913 del Código civil.

La Puebla de Valdivia 16 de Agosto de 1905.—El Juez municipal, Eustoquio Baños.

Ayuntamiento constitucional de Beceril de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporación y Junta municipal en el segundo trimestre de 1905.

Día 5 de Abril.

Reunida la Corporación municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde

Don Pedro Crespo Gero con asistencia de los Concejales Sres. Arenillas, Andrés, García, Reol y Morrondo, dió principio la ordinaria de este día.

Abierta la sesión se lee y aprueba el acta de la anterior y el Ayuntamiento acordó:

Desestimar la instancia de Don Nicolás Rojo y D. Ramón Rebellón solicitando dinero de los fondos del Pósito.

Día 12.

No pudo celebrarse la de este día por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales.

Día 14, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Crespo Gero celébrase dicha sesión que consta en el libro de actas del Pósito. Asisten los Concejales Sres. Arenillas, Andrés, Gatón, Morrondo, García y Reol, dando principio por lectura del acta de la anterior, que se halla en el libro donde se levantan las concernientes á dicho Establecimiento, que fué aprobada, y se ratificó por unanimidad, acordando el Ayuntamiento:

Aprobar dos cuentas presentadas por el Maestro alarife D. Fructuoso Morrondo de los materiales y jornales empleados en la reparación de dos casas pertenecientes al Pósito y que se libre su importe con cargo á los fondos del mismo.

Día 19.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Crespo Gero y asisten los Concejales Señores Arenillas, Andrés, Morrondo, Reol y García. Abierta la sesión, se lee y aprueba el acta de 5 del actual y el Ayuntamiento previa la conveniente discusión acordó:

Nombrar Voz pública con el haber consignado en presupuesto á Don Lucas Valenciano.

Día 28.

En segunda convocatoria ábrese la sesión bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro Crespo Gero, concurren los Concejales Sres. Arenillas, Andrés y Gatón. No lo hacen ni excusan su asistencia los Señores Morrondo, Reol y García Gutiérrez y dió principio con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada y el Ayuntamiento acordó:

Declarar soldado condicional al mozo Crescenciano Olivares Doncel como comprendido en el caso 1.º, artículo 87 de la vigente ley de Quintas.

Librar al Sr. Alcalde y Concejal Señor Reol con cargo al capítulo 11, artículo único, 380 pesetas á que ascienden los gastos suplidos por dichos Señores en un viaje á Madrid para gestionar asuntos del Municipio.

Quedar enterado de las circulares y demás disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

Nombrar al Sr. Arquitecto provincial para que practique la alineación de la nueva calle que ocasiona la construcción del edificio destinado á Escuelas y Casa Consistorial, procurando dar á la misma la anchura de ocho metros.

Transferir al capítulo 9, artículo 13, 448 pesetas 50 céntimos con el objeto de pagar á los obreros el la-

mado plus ó mal vecino para socorrerles á consecuencia de no poder trabajar efecto del mal temporal, en virtud de no existir crédito consignado en presupuesto para ello.

Aprobar las cantidades satisfechas con cargo al capítulo 11, artículo único, durante el período ordinario y ampliación del año 1904.

Día 3 de Mayo.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Crespo Gero ábrese la sesión con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad, tomándose el acuerdo siguiente:

Quedar enterado de las circulares y demás disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES.

Día 10, extraordinaria.

Constituidos á las diez en Junta municipal bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro Crespo Gero los Concejales y Vocales asociados Señores Arenillas, Andrés, Morrondo (D. Juan), Reol, García, Ramos, Morrondo (D. Mariano), Cea, Redondo, Olivares y Crespo, ábrese la sesión, pasando inmediatamente al despacho de los asuntos objeto de la convocatoria y previa la oportuna discusión se acordó por unanimidad:

Aprobar los ingresos y gastos de que consta el presupuesto extraordinario formado por la Comisión respectiva, que ha de regir en el presente año, en el cual se consignan únicamente cantidades para atender á la construcción del edificio destinado á Escuelas y Casa Consistorial.

Día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Crespo Gero. Asisten los Concejales Sres. Arenillas, Andrés, Morrondo, Reol y Gatón, dando principio la sesión de este día á la hora señalada con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, y previa discusión el Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de las circulares y disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Conceder á D. Domingo Ramos Torquemada doce piés cuadrados de terreno en la calle de San Pedro.

Día 17.

Bajo la presidencia del Alcalde Don Pedro Crespo Gero dió principio la de este día, asistiendo los Concejales Sres. Arenillas, Andrés, Morrondo, Gatón y Reol.

Dada lectura del acta de la anterior, quedó aprobada por unanimidad y el Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Aprobar una cuenta presentada por D. Fructuoso Morrondo Villanueva, como maestro alarife, importante 212 pesetas, á que ascienden los jornales empleados por dicho Señor y otros peones en la colocación del adoquinado en las calles Real de San Martín, Ronda de Lázaros, Fuerte de Cuatro Calles, Escapilla de la calle de San Pedro y vadera de la calle de San Juan.

Día 24.

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Crespo Gero, con asistencia de los Concejales Sres. Arenillas, Andrés, Morrondo, Reol y Gatón, ábrese la sesión con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad y previa discusión acordó:

Nombrar en comisión á D. Gabriel

García y Don Justo Andrés para adquirir el pan y queso necesarios que se reparten á los niños de las Escuelas el segundo día de letanías mayores, según costumbre.

Día 31.

No pudo celebrarse la sesión de este día con motivo de asistir el Ayuntamiento en rogativa á la Ermita del Cristo de San Felices.

Día 7 de Junio.

Constitúyese el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Crespo Gero. Asistiendo los Concejales Sres. Arenillas, Andrés, Morrondo, Gatón y Reol, dando principio la sesión con lectura del acta de 24 de Mayo último y se levantó la sesión por no tener asuntos de que tratar.

Día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Crespo Gero. Asisten los Concejales Sres. Arenillas, García, Andrés, Morrondo, Reol y Gatón, dando principio la sesión de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad, pasando inmediatamente al despacho ordinario y el Ayuntamiento previa la conveniente discusión acordó:

Practicar las obras necesarias para el arreglo de la fuente de San Saices, abonando los gastos que se originen con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º

Reparar el puente de San Juan por medio de prestación personal.

Quedar enterado de las circulares y disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y cumplir aquéllas que afecten á este Municipio.

Día 21.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde Sr. Arenillas, dió principio la ordinaria de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Asisten los Concejales Señores Gatón, Andrés, Morrondo, García y Reol, tomando los siguientes acuerdos:

Quedar enterado de las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES y con especialidad de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia núm. 93, inserta en el BOLETÍN extraordinario correspondiente al Lunes 19 del actual, en el que aparece el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 14 del presente mes poniendo en vigor con carácter provisional el reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de igual fecha.

Quedar enterado de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando el acuerdo de la Comisión permanente de Pósitos del día 10 de Abril último, autorizando á la Corporación para hacer las obras necesarias en varios edificios pertenecientes á dicho establecimiento.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 26 del actual, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal.

Becerril de Campos 29 de Julio de 1905.—El Secretario, Fidel Porrás.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Crespo.